

**De la Secretaría de Gobernación, mediante la cual remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a revisar y evaluar la pertinencia de reclasificar las tarifas eléctricas en la zona de Vallarta, correspondiente a Nayarit y Jalisco**

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2017.

**Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión**

**Presentes**

En respuesta al oficio número DGPL 63-II-4-1519 signado por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, entonces vicepresidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número SE/UAE/17062/2017 suscrito por la licenciada Ingrid Gallo Montero, secretaria ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual responde el punto de acuerdo por el que se exhorta a realizar la revisión y evaluar la pertinencia de efectuar la reclasificación de las tarifas eléctricas en la Zona Vallarta, correspondiente a los estados de Nayarit y Jalisco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Maestro Valentín Martínez Garza (rúbrica)

Titular de la Unidad de Enlace Legislativo

Ciudad de México, 25 de enero de 2017.

**Maestro Valentín Martínez Garza**

**Titular de la Unidad de Enlace Legislativo**

**Secretaría de Gobernación**

**Presente**

Hago referencia al oficio SELAP/UEL/311/2590/16, recibido en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 9 de enero de 2017, mediante el cual hace del conocimiento de la Comisión el oficio número DGPL 63-II-4-1519 del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante el cual comunica a la Secretaría de Gobernación, el acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, mismo que a la letra señala:

“Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal, para que en términos del párrafo segundo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, realice la revisión y evalúe la pertinencia de efectuar la reclasificación de las tarifas eléctricas en la Zona Vallarta, correspondiente a los estados de Nayarit y Jalisco”.

Al respecto, derivado del análisis técnico jurídico de la Comisión, le comento lo siguiente:

A partir de la reforma constitucional en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, y en aras del nuevo modelo del sector energético, el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el DOF entre otras, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) con el objetivo, entre otros, de promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal.

Los artículos 12, fracción IV, 138 y 139 y transitorio vigésimo primero de la LIE, y 47 y transitorio sexto de su reglamento, establecen que corresponde a la Comisión expedir las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico a través de disposiciones administrativas de carácter general (las Disposiciones); previendo en los transitorios antes citados, que en tanto el Estado mexicano diseña y emite las disposiciones administrativas que establece la LIE, continuarán aplicando las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor, es decir, las tarifas vigentes expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, la Comisión toma en consideración la amable exhortación que el Congreso de la Unión hace a esta dependencia, para que en el diseño de las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de tarifas finales del suministro básica que expedirá mediante las disposiciones, se analice la propuesta con la revisión de las tarifas eléctricas que se aplican a los sistemas municipales de agua y saneamiento y la consideración de un eventual ajuste a las mismas.

Lo anterior, siendo respetuosos de las atribuciones que la SHCP y la Secretaría de Desarrollo Social tienen, de conformidad con el artículo 116, segundo párrafo de la LIE, para instrumentar programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales urbanas marginadas para grupos de usuarios del suministro básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

Así las cosas, al día de hoy la Comisión se encuentra trabajando en la elaboración y aplicación de las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas, como mandatan los artículos 138 y 139 de la LIE. A la fecha, esta Comisión ha emitido los acuerdos correspondientes a las tarifas de Transmisión (A/045/2015), Distribución (A/074/2015) y operación del Centro Nacional de Control de Energía (AI057/2016). Por otro lado, el transitorio vigésimo primero de la LIE y el transitorio sexto de su reglamento, indican que en tanto el Estado mexicano diseña y emite las disposiciones en materia de tarifas eléctricas que establece dicha ley, continuarán aplicando las tarifas publicadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 25, fracciones V y XI, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones IV y LIII, 15, 27, 116, 138, 139, segundo párrafo, 140, transitorio vigésimo primero de la Ley de la Industria Eléctrica; 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 47 y sexto transitorio del Reglamento

de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 3, 6, fracción III, 24, fracción I, II, IV, XVII, XXIII y XXXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

**Notas**

1 A través del Acuerdo 27/2015 por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.

Atentamente

Ingrid Gallo Montero (rúbrica)

Secretaría Ejecutiva